

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad de Guanajuato.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XIII, XVIII y XXIV Sesiones Ordinarias celebradas el 18 de mayo, 16 de junio y 10 de agosto de 2016, aprobó las Resoluciones que se indican a continuación, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre ellas las otorgadas a favor de la **Universidad de Guanajuato** (la “UGTO”):

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Resolución
1.	Universidad de Guanajuato	Concesión Única	N/A	P/IFT/180516/228
2.		XEUG-AM	Guanajuato, Guanajuato	
3.		XHJUA-FM	Guanajuato, Guanajuato	P/IFT/160616/318
4.		XHSML-FM	San Miguel de Allende, Guanajuato	P/IFT/100816/415
5.		XHLTO-FM	León, Guanajuato	

Sexto.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de 4 (cuatro) títulos de concesión.

Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de octubre de 2017, el representante legal de la UGTO solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de los 4 (cuatro) Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (la “Solicitud de Acreditación”).

Séptimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/2004/2018 del 15 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UGTO información adicional a fin de acreditar la Condición 12 de los 4 (cuatro) Títulos de concesión referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Octavo.- Atención al requerimiento de Información. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de octubre de 2018, la UGTO ingresó diversa información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

Noveno.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de agosto de 2023, 25 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025, la UGTO presentó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, 86 de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin

de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

***"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]"***

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...]"*

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los 2 (dos) años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas*

- de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
 - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
 - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
 - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
 - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de 4 (cuatro) Títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, fueron modificadas de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los 4 (cuatro) Títulos de concesión otorgados a favor de la UGTO, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance, es posible advertir que los mecanismos descritos por la UGTO, resultan adecuados para garantizar mediante su

implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la UGTO¹ (la "Ley Orgánica"), se advierte que la UGTO es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene encomendada la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; entre otros.

Asimismo, se advierte que en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica, la UGTO tiene como funciones esenciales: i) la educación en los niveles que ella determine; ii) la investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; y iii) la creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Para el cumplimiento de lo anterior, la UGTO cuenta con un Consejo General Universitario, quien es la autoridad máxima de gobierno y decisión de dicha Universidad y, el cual tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos y disposiciones de carácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad y; la de integrar y asignar la Comisión de Vigilancia y las demás comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, esto en términos de lo establecido en los artículos 15 y 16 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica.

En razón de lo anterior y en estricto apego a lo establecido en el artículo 16 fracción XVIII de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 48 y 50 del Estatuto Orgánico², el Consejo General Universitario en Sesión Ordinaria del 8 de septiembre de 2017, acordó por unanimidad de votos instruir a la Comisión de Normatividad para que elabore las reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UGTO (el "Consejo Ciudadano"); así como para que emita la convocatoria, analice las postulaciones de los aspirantes cuyo registro sea declarado procedente y posteriormente presente su dictamen con los candidatos que cumplan con dichos requisitos a efecto de que sea el pleno del Consejo General Universitario quien elija a los integrantes de dicho Consejo.

En seguimiento a lo anterior, la Comisión de Normatividad en su sesión del 8 de septiembre de 2017, emitió la *"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO"*³ misma que fue publicada en las páginas de

¹ La "Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/normatividad-2021/ley-organica-de-la-universidad-de-guanajuato.pdf>

² El "Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/normatividad-2021/estatuto-organico-de-la-universidad-de-guanajuato.pdf>

³ La CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: http://www.radiouniversidad.ugto.mx/assets/Convocatorias_Consejo/convocatoria_publica_consejo_ciudadano_radioug_sep2017.pdf

internet <https://www.ugto.mx/> y <https://radiouniversidad.ugto.mx/>, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 29 de septiembre de 2027 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

“[...]

BASES

PRIMERA: *Del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato y de los Consejeros que lo integran.*

- I. *El Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, es un órgano plural de participación social conformado por cinco ciudadanos, cuyo objeto es garantizar la independencia editorial en la gestión derivada de las concesiones para el ejercicio del servicio público de radiodifusión sonora, mediante la emisión de opiniones y asesoría en las cuestiones que le sean planteadas, respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle o planee desarrollar Radio Universidad de Guanajuato*
- II. *Los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato durarán en su cargo 2 años, los cuales podrán ser ratificados hasta por dos periodos más. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal. por lo tanto, intransferible; y podrán ser propuestos por instituciones, mismas que no ejercerán en ellos representación alguna.*

El Consejo Ciudadano se renovará de manera escalonada anualmente, sustituyendo a los consejeros de mayor antigüedad, dos en una ocasión y tres en la siguiente, y así sucesivamente.

Para el caso de la primera integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, se llevará a cabo la designación de dos consejeros por el periodo de un año y tres consejeros por el periodo de dos años, a efecto de estar en posibilidad de realizar la renovación escalonada referida.

III. *Son atribuciones y, por tanto, responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos:*

- a) Proponer criterios que deberá seguir Radio Universidad de Guanajuato para asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva.
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio Universidad de Guanajuato.
- c) Evaluar que los proyectos de programas y contenidos cubran los objetivos que persigue Radio Universidad de Guanajuato, conforme a los títulos de concesión otorgados.
- d) Revisar el informe operativo del defensor de audiencias de Radio Universidad de Guanajuato, en cada sesión ordinaria.
- e) Presentar ante la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato un informe anual de sus actividades.
- f) Proponer a la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para su aprobación, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como

- mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de Radio Universidad de Guanajuato.
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, por parte de Radio Universidad de Guanajuato.
 - h) Solicitar al Rector General de la Universidad, dar inicio al proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, cuando se requiera su sustitución.
 - i) Guardar reserva y confidencialidad de la información y los datos personales de los que por el desempeño de su encargo tengan conocimiento, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
 - j) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SEGUNDA: De la Selección de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato serán seleccionados por el pleno del H. Consejo General Universitario, a partir del dictamen correspondiente elaborado por "LA COMISIÓN", con el análisis de postulaciones de los aspirantes cuyo registro sea declarado procedente.*
- II. El registro de aspirantes para conformar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, podrá realizarse a propuesta de los interesados, o de instituciones académicas, organizaciones civiles u otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento.*
- III. Para el caso de las instituciones u organizaciones (de la sociedad civil u ONG) interesadas, éstas podrán proponer sólo a un candidato para formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato.*

TERCERA: De los Requisitos:

En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a las que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- d) Contar con reconocido prestigio en áreas de comunicación, medios electrónicos públicos y de educación.
- e) No ser funcionario de los Poderes de la Unión, de los Estados, los Municipios, ni miembro de partido político alguno.
- f) No ser ministro de algún culto religioso.

- g) No laborar o haber laborado en la Universidad de Guanajuato durante un periodo previo de dos años.
- h) En caso de ser propuesto por una institución académica u organizaciones civiles, éstas deberán: estar legalmente constituidas: contar con un reconocido prestigio: y que sus actividades y objetivos correspondan principalmente con la comunicación social y el periodismo.

CUARTA: *Del plazo y lugar para la Presentación de las Propuestas:*

- I. *Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el viernes 29 de septiembre de 2017. La presente Convocatoria será publicada en el portal web de la Universidad de Guanajuato (www.ugto.mx)*
- II. *La recepción de las propuestas se hará a partir de la publicación de la Convocatoria, en las oficinas de la Coordinación General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia de la Universidad de Guanajuato, ubicadas en calle Lascuráin de Retana #5, Zona Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000: asimismo, en las instalaciones de Radio Universidad de Guanajuato, con domicilio en calle Sopeña #1, Palacio Federal Casa de Moneda, Zona Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36000.*

QUINTA: *De la integración de las Propuestas y del Procedimiento de selección:*

- I. *La propuesta estará integrada por:*
 - a) *Carta de propuesta que deberá contener:*
 - 1. *Nombre completo de la persona. domicilio. número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s):*
 - 2. *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se aceptan las reglas de selección y su resultado:*
 - 3. *Las razones objetivas que respaldan la candidatura propuesta. y en su caso. consideraciones de carácter profesional: y*
 - 4. *La propuesta que provenga de instituciones deberá presentarse en hoja membretada y estar firmada por personal directivo de la misma, con nombre. o razón social. domicilio. número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s):*
 - b) *La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se propone:*
 - 1. *Copia simple de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la base tercera de la presente Convocatoria:*
 - 2. *Currículum Vitae, incorporando domicilio, números telefónicos y correo electrónico de contacto:*
 - 3. *Copia simple de identificación oficial vigente:*
 - 4. *Dos fotografías tamaño credencial a color fondo blanco y negro:*
 - 5. *Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia): y*

6. *Carta de exposición de motivos del candidato donde exprese y dé justificación a las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero.*
- II. *Del procedimiento de selección.*
 1. *La selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, se realizará en la primera quincena del mes de octubre del año 2017. por el pleno del H. Consejo General Universitario. a partir del dictamen que para tal fin elabore "LA COMISIÓN". Los resultados de la selección serán publicados en el portal web de la Universidad de Guanajuato (www.ugto.mx).*
 2. *La toma de protesta de los Consejeros Ciudadanos se realizará en la segunda quincena de octubre del año 2017*
- III. *Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentadas de manera extemporánea. serán descartadas.*

SEXTA: *Principios de la Convocatoria y Difusión de los Resultados*

- I. *La presente Convocatoria es pública y abierta.*
- II. *Los datos personales de los participantes son confidenciales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.*
- III. *La integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.*
- V. *(sic) Los nombres de las personas designadas para integrar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato serán publicados en el portal web de la Universidad de Guanajuato (www.ugto.mx).*
- VI. *La decisión de designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato es definitiva e inapelable.*
- VII. *Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera. así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.*
- VIII. *Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por "LA COMISIÓN".*

[...]"

Posteriormente, el 25 de septiembre del 2017, la Comisión de Normatividad sometió a consideración del Consejo General Universitario las disposiciones administrativas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano (las "Disposiciones Administrativas"); así como la convocatoria para conformar al mismo; las cuales fueron aprobadas en las sesiones de fechas 18 y 20 de octubre de 2017 por el Consejo General Universitario.

Cabe hacer mención que dichas Disposiciones Administrativas fueron reformadas⁴ por la Comisión de Normatividad en su Sesión celebrada el 9 de octubre de 2023, en virtud de una revisión a su estructura y contenido, así como con la finalidad de mejora y garantizar la participación ciudadana, las cuales, además, fueron publicadas en la Gaceta Universitaria en la misma fecha, quedando de la siguiente manera:

[...]

Modificación a las Disposiciones administrativas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato

[...]

Artículo 1. *Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato. Tienen aplicación obligatoria para quienes lo conforman, así como para la instancia administrativa universitaria a la que se adscribe Radio Universidad de Guanajuato, actualmente denominada Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia, por sus siglas SIRTH.*

Artículo 2. *El Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, es un órgano plural de participación social. Se integrará por cinco personas ciudadanas y su objeto es garantizar la independencia editorial en la gestión de las concesiones que la Universidad ostenta para el ejercicio del servicio público de radiodifusión sonora, de acuerdo con su naturaleza educativa, respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle o planee desarrollar Radio Universidad de Guanajuato*

Artículo 3. *No podrán ser integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato quienes al momento de su postulación:*

- I. Sean integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Sean servidores públicos federales, estatales o municipales;
- III. Sean ministros de culto religioso, o
- IV. Tengan cargos de dirección o similar en algún partido o asociación política.

Artículo 4. *Las personas integrantes del Consejo Ciudadano serán designadas por el Consejo General Universitario, previa convocatoria pública, a la que deberán postularse las propias personas interesadas.*

Artículo 5. *Las personas integrantes del Consejo Ciudadano elegirán de entre ellas, a quien ocupe los cargos de:*

- I. Presidencia;
- II. Secretaría, y
- III. Tres vocalías.

⁴ La Modificación a las Disposiciones administrativas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, se encuentran público y disponible en el siguiente enlace:
http://www.radiouniversidad.ugto.mx/assets/modificacion_disposiciones_administrativas_cons_ciud_radio_uq_publicar_gaceta.pdf

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. No existirán personas consejeras suplentes, por lo que la participación en las actividades del Consejo Ciudadano será personal e intransferible.

Artículo 6. *Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encomienda dos años contados a partir de su designación, con posibilidad de ser designadas hasta por dos periodos consecutivos más. El cargo de integrante del Consejo Ciudadano será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna; ni se generará una relación laboral con la Universidad de Guanajuato*
[...]

Artículo 7. *Los requisitos para postularse como integrante del Consejo Ciudadano son:*

- a) *Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación.*
- b) *Ser mayor de edad.*
- c) *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.*
- d) *Preferentemente, contar con reconocido prestigio en áreas de comunicación, medios electrónicos públicos y de educación.*
- e) *No laborar o ni haber laborado en la Universidad de Guanajuato durante un periodo previo de dos años.*

Artículo 8. *Las personas consejeras podrán ser sustituidas por el Consejo General Universitario antes de la conclusión de su periodo, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;*
- II. *No atender a la vocación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, o*
- III. *Renuncia expresa.*

Para los casos de sustitución, se seguirá el procedimiento de designación establecido en estas disposiciones.

[...]

Artículo 10. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. *Proponer al Consejo General Universitario para su aprobación, vía la Coordinación General del SIRTH, los mecanismos y criterios que deberá seguir Radio Universidad de Guanajuato para asegurar su independencia editorial, así como la implementación de una política imparcial y objetiva;*
- II. *Proponer a la Coordinación General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia de la Universidad de Guanajuato proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio Universidad de Guanajuato;*
- III. *Evaluar que los proyectos de programas y contenidos cubran los objetivos que persigue Radio Universidad de Guanajuato, conforme a los títulos de concesión otorgados;*
- IV. *Revisar el informe operativo del defensor de audiencias de Radio Universidad de Guanajuato, en cada sesión ordinaria;*

- V. *Presentar ante el Consejo General Universitario, vía la Coordinación General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia un informe anual de sus actividades;*
- VI. *Proponer para su aprobación al Consejo General Universitario, vía la Coordinación General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de identidad de género y orientación sexual de las personas; así como mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de Radio Universidad de Guanajuato;*
- VII. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, por parte de Radio Universidad de Guanajuato;*
- VIII. *Solicitar al Consejo General Universitario, vía la Coordinación General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia dar inicio al proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, cuando se requiera renovación o sustitución de sus integrantes;*
- IX. *Guardar reserva y confidencialidad de la información y los datos personales de los que por el desempeño de su encargo tengan conocimiento, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y*
- X. *Las demás que establezcan las disposiciones aplicables*
[...]"

Ahora bien, concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano, el Consejo General Universitario en su décima tercera sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2017, aprobó el dictamen de la Comisión de Normatividad a través del cual se determinó al Dr. Walter Octavio Arias Estrada, al Dr. Raúl Azcue Pérez Gil y al Lic. Arturo Aguilar Regalado (2 años), al Lic. Ignacio Guerrero Martínez y la Mtra. Lilia Margarita Rionda Salas (1 año), como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de la UGTO y quienes recibieron su nombramiento en la misma fecha.

Una vez conformado el Primer Consejo Ciudadano de la UGTO, éste llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria el 27 de febrero de 2018, en la que, entre otros, se determinó al Lic. Arturo Aguilar Regalado como Presidente del Consejo Ciudadano.

Por otra parte, resulta importante destacar que, derivado de la conclusión de los periodos de encargo de los integrantes del Consejo Ciudadano, la UGTO ha continuado con el proceso de renovación del mismo, para lo cual, ha observado los mismos mecanismos y procedimientos antes descritos, en consecuencia, la UGTO actualmente cuenta con un Consejo Ciudadano vigente el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

Nombre:	Puesto
Dr. Walter Octavio Arias Estrada	Presidente
Lic. Israel Alonso Ferro.	Consejero
Mtra. Laura Leticia Morales Aguayo.	Consejero

C. Juan Fernando Carrillo Ramírez.	Consejero
Lic. Oscar Alejandro Espinoza Méndez.	Consejero

Aunado a lo anterior, se informa que el actual Consejo Ciudadano, llevó a cabo su instalación durante su Primera Sesión Ordinaria, la cual tuvo verificativo el 15 de noviembre de 2024, lo cual puede corroborarse con la información disponible en la página electrónica <http://www.radiouniversidad.ugto.mx/consejo.html>, específicamente en el apartado denominado “Integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UG”.

Finalmente, se hace del conocimiento de la UGTO que una vez concluida la vigencia de los integrantes del Consejo Ciudadano deberá realizar la renovación correspondiente⁵, de conformidad con los mecanismos descritos en este apartado, siendo su entera responsabilidad garantizar el cumplimiento permanente del Consejo Ciudadano.

B. Independencia editorial. En cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 10 fracciones I y VI de las Disposiciones Administrativas, el Consejo Ciudadano presentó ante el Consejo General Universitario, entre otros, el documento normativo denominado **“Criterios para garantizar la independencia editorial”**⁶, mismos que fueron puestos a consideración por la Comisión de Normatividad y aprobados por el Consejo General Universitario durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número CGU2024-E3⁷, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]”

Criterios para garantizar la independencia editorial

A fin de asegurar la independencia editorial de Radio Universidad de Guanajuato, se establecen los siguientes criterios generales:

- I. Se cuenta con una directriz editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, realizándose un manejo responsable de la información que se genera de manera imparcial, objetiva, oportuna, precisa y veraz.*
- II. La programación y los contenidos que se generan en Radio Universidad de Guanajuato, no operan bajo un criterio de ser un medio de comunicación que genere productos como servicio de vocería institucional.*

⁵El nuevo proceso de renovación del Consejo Ciudadano de la UGTO, se realiza en términos de lo dispuesto en la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO” del 9 de junio de 2025, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/convocatorias/2025/radio_ug/convocatoria-radio-ug-bibe-vf--1345.pdf

⁶Los “Criterios para garantizar la independencia editorial”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/pdf/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-criterios-de-participacion-ciudadana-y-reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-de-radio-universidad-de-guanajuato--6543.pdf>

⁷ El acta en la que se aprobaron diversos mecanismos es publica y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/buscador/send/274-acuerdos/2888-acuerdos-adoptados-por-el-consejo-general-universitario-en-su-tercera-sesion-extraordinaria-celebrada-el-13-de-diciembre-de-2024>

- III. *Se hace un uso consciente del lenguaje hablado, que se enmarca en los principios de inclusión y no discriminación.*
- IV. *Se brinda apertura a la diversidad de formas de pensamiento crítico y reflexivo, para la expresión, libre y plural a favor de la construcción de una cultura de la igualdad.*
- V. *Se procura que los mensajes que transmite no sean tendenciosos, no omita datos relevantes; y dé voz a todas las partes.*
- VI. *Se respeta la integridad de los contenidos de las expresiones culturales, no se censuran.*
- VII. *Se evitan los mensajes denigratorios u ofensivos.*
- VIII. *No se permite utilizar materia les que promuevan la violencia y/o actos en contra de la dignidad humana.*
- IX. *Las estrategias de difusión y cobertura del quehacer universitario están encaminadas a consolidar el impacto social de la institución, en el marco de la misión y visión de la Universidad de Guanajuato, para preservar y fomentar la identidad institucional, así como propiciar la difusión y vivencia de los va lores universitarios.*

[...]"

Del análisis a los **“Criterios para garantizar la independencia editorial”**, puede concluirse que es a través de éstos la UGTO afianzará una línea editorial objetiva, independiente, incluyente y respetuosa para las audiencias y buscará privilegiar la diversidad de formas de pensamiento crítico y reflexivo, para la expresión, libre y plural a favor de la construcción de una cultura de la igualdad.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial, resultan adecuados y, se estima que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 48 de la Ley Orgánica, se advierte que la UGTO es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio, la cual tiene la capacidad para autogobernarse y distribuir las asignaciones presupuestales que le son asignadas para el desarrollo de sus objetivos, atendiendo a su estabilidad financiera.

En razon de lo anterior, la UGTO integra su patrimonio en términos de lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica, los cuales prevén lo siguiente:

[...]"

Artículo 46. *La Universidad recibirá aportaciones estatales y federales para cumplir adecuadamente sus funciones y alcanzar sus fines, y se vinculará con el sector educativo del nivel que corresponda.*

Artículo 47. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. *Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;*
 - II. *Las aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;*
 - III. *Los aranceles de los diversos servicios onerosos prestados por la Universidad;*
 - IV. *Las donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
 - V. *La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor;*
 - VI. *Su nombre, lema, escudo, himno, logotipos e imagen institucional;*
 - VII. *Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;*
 - VIII. *Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable; y*
 - IX. *Todas las obligaciones y cargas que por el ejercicio de sus funciones se generen.*
- [...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de recursos provenientes del gobierno estatal y federal, se advirtió que la UGTO recibió la cantidad de \$3,736,162,607.80 (Tres mil setecientos treinta y seis millones ciento sesenta y dos mil seiscientos siete pesos 80/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo Número 58, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se expide la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de diciembre de 2024.⁸

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de las estaciones, la UGTO manifestó que asignó los siguientes recursos:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$1,184,214.47	Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 47/100 M.N.
2.	2018	\$1,324,438.19	Un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.
3.	2019	\$1,347,799.50	Un millón trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.
4.	2020	\$1,308,488.07	Un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.
5.	2021	\$1,151,768.35	Un millón ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.
6.	2022	\$1,514,765.26	Un millón quinientos catorce mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.

⁸ “Presupuesto de Ingresos y Egresos 2025”, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3604/LPGE_2025.pdf

7.	2023	\$1,666,375.00	Un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.
8.	2024	\$1,139,594.27	Un millón ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.
9.	2025	\$1,314,095.04	Un millón trescientos catorce mil noventa y cinco pesos 04/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <http://www.radiouniversidad.ugto.mx/mecanismos-ifetel.html>.

Por lo anterior, se considera que la UGTO garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UGTO acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En cumplimiento a las funciones establecidas en las fracciones I y VI del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas para lo Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, el Consejo Ciudadano de Radio UG presentó ante el Consejo General Universitario, para fines de aprobación, los: “**Criterios para garantizar la participación ciudadana**”⁹, mismos que fueron puestos a consideración por la Comisión de Normatividad y aprobados por el Consejo General Universitario durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo CGU2024-E3¹⁰, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]

Criterios para garantizar la participación ciudadana

A fin de asegurar la participación ciudadana en Radio Universidad de Guanajuato, se establecen los siguientes criterios generales:

- I. *En su calidad de concesionario de uso público, Radio Universidad de Guanajuato mantiene un compromiso por fomentar e impulsar diferentes dinámicas de participación colaborativa como mecanismo institucional a través del cual a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general se le hace partícipe de las decisiones para determinar los contenidos del medio de difusión, cuyo fin es atender inquietudes, realizar propuestas de difusión de información, así como expresar sus*

⁹ Los “Criterios para garantizar la participación ciudadana”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/pdf/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-criterios-de-participacion-ciudadana-y-reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-de-radio-universidad-de-guanajuato--6543.pdf>

¹⁰ El acta en la que se aprobaron diversos mecanismos es publica y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/buscador/send/274-acuerdos/2888-acuerdos-adoptados-por-el-consejo-general-universitario-en-su-tercera-sesion-extraordinaria-celebrada-el-13-de-diciembre-de-2024>

opiniones y sugerencias sobre los contenidos que se transmite en temas de su interés general y externarlo personalmente o a través de los medios que se estimen convenientes como correo electrónico, llamada telefónica, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente.

1. *Participación personalizada en las instalaciones de Radio Universidad de Guanajuato ubicadas en Sopeña No.1, Palacio Federal Casa de Moneda, Zona Centro, C.P.36000, Guanajuato, Gto.*
 2. *Participación vía correo electrónico: será atendido a través del correo electrónico: radioug@ugto.mx.*
 3. *Participación vía telefónica: se atenderá en el número 473 7321684 a través del personal de Radio Universidad de Guanajuato, de lunes a viernes en días hábiles y conforme al calendario escolar de la Universidad de Guanajuato.*
 4. *Participación a través de redes sociales: se pueden recibir mensajes a través de las cuentas institucionales oficiales de redes sociales de Radio Universidad de Guanajuato en las plataformas de Facebook (<https://www.facebook.com/radiougto>), Instagram (https://www.instagram.com/radio_ug), y X (<https://x.com/radiougto>).*
 5. *Participación vía buzón institucional: a través del sitio web (www.buzon.ugto.mx/buzon_captura/).*
 - II. *Transmisiones con participación de la audiencia: Radio Universidad de Guanajuato fomentará la realización de transmisiones que involucren de forma activa a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, con una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces que propicie su participación en los contenidos que se generan.*
 - III. *Defensoría de audiencias a través del sitio web de Radio Universidad de Guanajuato (www.radiouniversidad.ugto.mx), se dispondrá de un micrositio dedicado a la Defensoría de las Audiencias, a fin de que la ciudadanía pueda presentar sugerencias, observaciones, quejas o peticiones para garantizar sus derechos. La Defensoría de Audiencias de Radio Universidad de Guanajuato funge como un órgano unipersonal universitario, cuya actuación y determinaciones estarán provistas de imparcialidad e independencia, así como de autonomía técnica, y sujetará su desempeño a: la legislación de la materia, al Código de Ética de Radio Universidad de Guanajuato, los Principios Rectores de la Defensoría de los Derechos de las Audiencias de Radio Universidad de Guanajuato, así como sus propias consideraciones de carácter técnico y profesional.*
 - IV. *Difundir y verificar el cumplimiento del Código de Ética de Radio UG, ajustándose a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes y lineamientos aplicables a la radiodifusión universitaria.*
 - V. *Establecer y desarrollar ejercicios estadísticos, para conocer cuáles son las audiencias de Radio UG y cuáles sus expectativas respecto de la programación.*
 - VI. *Coadyuvar para garantizar que la programación de Radio UG respete los derechos de las audiencias, particularmente los derechos humanos, el interés superior de la niñez, a las personas con discapacidad y equidad de género.*

- VII. *Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explotar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

[...]"

De lo anterior, es posible advertir que con los "**Criterios para garantizar la participación ciudadana**" se pretende la participación colaborativa como mecanismo institucional a través del cual la comunidad universitaria y la ciudadanía en general participen en las decisiones que determinarán los contenidos a transmitir con el fin de atender inquietudes, realizar propuestas de difusión de información, así como expresar opiniones y sugerencias sobre los contenidos que se transmiten.

Adicionalmente, la UGTO manifestó que mediante el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias se garantizaran los derechos de las audiencias, por lo que, su actuación y sus determinaciones estarán provistas de imparcialidad e independencia, así como de autonomía técnica en la atención de las sugerencias, observaciones, quejas o peticiones que se realicen.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, por lo tanto, se estima que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UGTO manifestó que Radio Universidad es una unidad administrativa dentro de la estructura de la Universidad encargada de la radio y, por tanto, es la UGTO el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuenta quien regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, cuenta con un portal de transparencia a través del cual se da cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas previstas en los artículos 70 y 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información que se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet UGTO, en la sección "Transparencia", específicamente en la sección denominada "Obligaciones de Transparencia", o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Por otra parte, la UGTO indicó que cuenta con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, a través de los cuales se da cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, respecto de las cuales se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.ugto.mx/>.

Finalmente, respecto a la rendición de cuentas la UGTO indicó que Radio Universidad es sujeto de fiscalización conforme su legislación universitaria a través de su órgano interno de control y los mecanismos que se determinen para tales efectos.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Con fundamento en los artículos 19 y 21 fracción X de la Ley Orgánica, la UGTO incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UGTO designó como Defensor de las audiencias al C. Efraín Delgado Rivera, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 092821¹¹ de fecha 26 de junio de 2025.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales son atendidas a través del correo electrónico: defensoraudiencia.radioug@ugto.mx de conformidad con lo establecido en el portal: <http://www.radiouniversidad.ugto.mx/defensoria.html>.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar la UGTO para la emisión y transmisión de sus contenidos, éstos serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, los cuales fueron plasmados en el “**Código de Ética de Radio Universidad de Guanajuato**”, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 26336¹² de fecha 27 de junio de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

¹¹La inscripción del C. Efraín Delgado Rivera, como defensor de las audiencias de la UGTO ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/92821_250627231623_5308.pdf

¹²El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 26336 de fecha 27 de junio de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/26336_181211185452_1830.pdf

G. Opciones de financiamiento. La UGTO manifestó que la operación y mantenimiento de sus estaciones se garantiza a través de las aportaciones estatales y federales que recibe anualmente la Universidad para el cumplimiento de sus fines tal y como lo prevén los artículos 46 y 47 fracción II de la Ley Orgánica, tal y como previamente fue referido en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

Por otra parte, indicó que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica, se contemplan diversas fuentes de financiamiento tales como las donaciones a través de las cuales la UGTO podrá captar ingresos adicionales, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

Artículo 46. *La Universidad recibirá aportaciones estatales y federales para cumplir adecuadamente sus funciones y alcanzar sus fines, y se vinculará con el sector educativo del nivel que corresponda.*

Artículo 47. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;*
- II. Las aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;*
- III. Los aranceles de los diversos servicios onerosos prestados por la Universidad;*
- IV. Las donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
- V. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor;*
- VI. Su nombre, lema, escudo, himno, logotipos e imagen institucional;*
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;*
- VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable; y*
- IX. Todas las obligaciones y cargas que por el ejercicio de sus funciones se generen.*

Artículo 48. *La Universidad distribuirá sus asignaciones presupuestales para desarrollar e impulsar de forma equilibrada sus objetivos, atendiendo a su estabilidad financiera.*

[...]

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UGTO garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referido en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UGTO manifestó su compromiso a favor del uso de tecnologías que se desarrollen en el sector de la radiodifusión con el fin de mejorar las experiencias de las audiencias a través de los más altos estándares tecnológicos en sus transmisiones y acceso a contenidos, para lo cual manifestó que implementará:

- Equipamiento digital para cabinas de transmisión y grabación.
- Profesionalización y capacitación continua del personal, con una visión de innovación tecnológica continua para la creación de mejores formatos de producción.
- Renovación de equipos para llevar a cabo transmisiones en la plataforma digital "Radio UG a la carta".
- Actualización del software para transmisiones en línea de Radio Universidad.
- Inversión en equipos digitales para antenas, a fin de fortalecer la calidad de transmisión de las señales radiofónicas.
- Desarrollo de la aplicación "Radio UG".
- Creación del repositorio para la digitalización de la fonoteca de Radio Universidad, y
- Automatización de la programación de las 4 señales de radiofónicas de Radio Universidad.

Asimismo, destacó uso de su señal vía *streaming* a través de la página electrónica <https://radiouniversidad.ugto.mx/> y la implementación de sus redes sociales, mismas que se encuentran señaladas como medios de contacto en su portal de internet y las cuales se enuncian a continuación:

- Facebook: <https://www.facebook.com/radiougto>
- Plataforma de podcasts Radio UG: <http://www.radiouniversidad.ugto.mx/podcasts.html>
- Plataforma de podcasts *Ivoox*: https://www.ivoox.com/perfil-radio-universidad-guanajuat_a8_podcaster_10165579_1.html
- Plataforma Radio Garden: <https://radio.garden/listen/radio-universidad-de-guanajuato-100-7-fm/RJOB2pbt>
- App Pocket Cast: App disponible para sistemas Android o IOS
- App Apple Podcast: App disponible para sistemas Android o IOS

En consecuencia, esta autoridad estima que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En cumplimiento a las funciones establecidas en las fracciones I y VI del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas para lo Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, el Consejo Ciudadano de Radio UG presentó ante el Consejo General Universitario, para fines de aprobación, las: **"Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales"**¹³, mismos que fueron puestos a consideración

¹³ Las "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales", se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/pdf/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-criterios-de-participacion-ciudadana-y-reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-de-radio-universidad-de-guanajuato-6543.pdf>

por la Comisión de Normatividad y aprobados por el Consejo General Universitario durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo CGU2024-E3¹⁴, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]

Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

Radio Universidad de Guanajuato procurará la promoción del respeto y la tolerancia a la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, construyendo un espacio de expresión libre y plural e incorporará contenidos para las audiencias de las personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas y personas migrantes. Para efecto de lo anterior se establecen las siguientes reglas:

- I. En la producción de sus contenidos, Radio Universidad de Guanajuato evitará toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- II. Se fomentará una cultura de derechos y protección para sectores vulnerables y grupos minoritarios, así como para personas con capacidades diferentes, utilizando un lenguaje apropiado para evitar estereotipos.*
- III. Se enriquecerá el debate a nivel regional, nacional y mundial, considerando las diferencias sociales, culturales y políticas, a través de la contextualización de las diversas realidades de nuestra sociedad.*
- IV. Se buscará formar una audiencia crítica y reflexiva, creando un espacio para la libre expresión de ideas sobre sostenibilidad, aspectos sociales, políticos, científicos, artísticos y deportivos, contribuyendo así a una ciudadanía informada y activa.*
- V. Se promoverá la apropiación y práctica de valores como el respeto y la tolerancia.*
- VI. Se fomentará el reconocimiento y aceptación de las diferencias en ideologías, etnias, lenguas, religiones, géneros, entre otros.*
- VII. Se impulsará una cultura de protección hacia la infancia, la juventud, las personas con discapacidad y las personas mayores.*
- VIII. Se procurará el uso inclusivo del lenguaje en beneficio de la audiencia.*
- IX. Se garantizará el derecho de réplica para la audiencia afectada.*
- X. Se fomentará la lectura y el uso del idioma español, sin menoscabo de las expresiones populares y con respeto a los derechos de la audiencia.*
- XI. Se recuperarán, preservarán y difundirán las lenguas y tradiciones de las comunidades indígenas, pueblos originarios y culturas populares del país, fortaleciendo la memoria histórica y la identidad nacional.*
- XII. Se producirán y transmitirán contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural.*

[...]”

¹⁴ El acta en la que se aprobaron diversos mecanismos es pública y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/buscador/send/274-acuerdos/2888-acuerdos-adoptados-por-el-consejo-general-universitario-en-su-tercera-sesion-extraordinaria-celebrada-el-13-de-diciembre-de-2024>

En este sentido, se concluye que la UGTO procurará la promoción del respeto y la tolerancia a la expresión mediante la construcción de un espacio de expresión libre y plural e incorporará contenidos para las audiencias de las personas con discapacidad, adultos mayores, así como producción de contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UGTO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UGTO que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan*

diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad de Guanajuato** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad de Guanajuato** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad de Guanajuato** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- La presente Resolución se emite sin prejuzgar, restringir o condicionar aquellas atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones a otras Unidades Administrativas.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Guanajuato** la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020725/223, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

